

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Digitalización

- 36** *CONVENIO de colaboración de 3 de julio de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Digitalización) y Educa Edtech, S. L. U. en el Ámbito del Componente 19 Inversión 1 “Plan Nacional de Competencias Digitales (Digital Skills)” con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, financiado por la Unión Europea-Next Generation UE, para la formación en inteligencia artificial.*

REUNIDOS

De una parte, Don Miguel López-Valverde Argüeso, Consejero de Digitalización, nombrado por Decreto 42/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se nombra Consejero de Digitalización, actuando en virtud de las competencias que el otorgan el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.

De otra parte, D. Rafael García-Parrado Corrales, como Representante Persona Física de Educa Edtech, S.L.U. (en adelante, “Educa Edtech”) con N.I.F. B19521574 y domicilio social en Camino de la Torrecilla, n.º 30, Edificio Educa Edtech, Oficina 22, C.P. 18.200, Maracena, Granada; en virtud de las facultades conferidas en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales y modificación estatutaria de la mercantil Euroinnova Business School, S. L., de 27 de diciembre de 2023, autorizada por el Notario de Granada D. Francisco Gil del Moral, con el número 3.154 de su protocolo.

Las partes, en el ejercicio de sus funciones, se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar necesaria para formalizar válidamente el presente convenio y, en su virtud,

EXPONEN

I. La Consejería de Digitalización, a través de la Dirección General de Estrategia Digital, en virtud del artículo 6 del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, tiene atribuidas competencias en materia de impulso de la economía digital y la digitalización de la sociedad en la Comunidad de Madrid, la promoción y apoyo al desarrollo de la sociedad digital para los ciudadanos, la elaboración y desarrollo tanto de planes estratégicos como de acción, la coordinación y ejecución de las políticas de impulso de la sociedad de la información, contribuyendo a la reducción de la brecha digital y el diseño, coordinación, seguimiento y evaluación de programas de capacitación y certificación de competencias digitales como factor clave para el desarrollo socioeconómico y la empleabilidad.

II. Que Educa Edtech es una institución educativa que tiene como objeto social, entre otros, la creación y gestión de plataformas digitales de formación no reglada relacionada con el emprendimiento y la gestión empresarial en todas las fases de desarrollo de la empresa, así como la impartición de formación no reglada y digital.

Asimismo, uno de sus principales objetivos es promover y mejorar la capacitación en competencias digitales en la educación, impulsando el aprendizaje continuo y la transformación tecnológica.

III. En el ámbito de sus respectivas competencias y estatutos fundacionales, las partes tienen interés común en impulsar la transformación digital de la Comunidad de Madrid, especialmente mediante el desarrollo de las capacidades digitales de la ciudadanía en torno a la inteligencia artificial, contribuyendo así a la reducción de la brecha digital entre la población en riesgo de exclusión digital.

IV. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, es el instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU.

Bajo el paraguas de dicho Plan, el Plan Nacional de Competencias Digitales es una medida de la Agenda España Digital 2025, la cual establece la capacitación digital, con el objetivo de “reforzar las competencias digitales de las personas trabajadoras y del conjunto de la ciudadanía”.

El Componente 19 del PRTR tiene como objetivo garantizar la formación e inclusión digital de la ciudadanía y los trabajadores, no dejando a nadie atrás en el proceso de transformación digital de la sociedad y la economía.

En concreto, la Comunidad de Madrid en el ámbito del Componente 19, Inversión 1, se ha comprometido a desarrollar las siguientes acciones:

- Impartición de programas formativos en competencias digitales dirigido a la ciudadanía.
- Evaluación y acreditación de las competencias digitales de la ciudadanía: Los ciudadanos formados deben obtener un certificado que verifique la realización de la formación de forma exitosa.
- Todo ello con el objetivo último de formar, al menos, al público objetivo establecido para cada Comunidad Autónoma, que para el caso de la Comunidad de Madrid son 78.203 ciudadanos.

V. La participación de Educa Edtech, S. L. U. en el presente convenio se fundamenta en la plena adecuación de su objeto social a los fines perseguidos por el mismo. En particular, la entidad tiene como fines estatutarios el diseño, desarrollo e impartición de acciones formativas en modalidad presencial, e-learning y a distancia, así como la creación de plataformas tecnológicas educativas, la evaluación y acreditación de competencias profesionales y la promoción de la formación profesional y digital. Estas actividades se alinean directamente con los objetivos del Componente 19 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), orientado a la capacitación digital de la ciudadanía.

La colaboración con Educa Edtech, S. L. U., contribuye así al interés general mediante la reducción de la brecha digital, la mejora de la empleabilidad y el impulso de la transformación digital de la sociedad, especialmente en colectivos vulnerables, en coherencia con los principios de igualdad, accesibilidad y cohesión social que inspiran el PRTR.

Y, de acuerdo con las manifestaciones precedentes, ambas partes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio el desarrollo de la colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Digitalización, y Educa Edtech para establecer ámbitos de cooperación en la formación en la inteligencia artificial que contribuyan al logro de los Hitos y Objetivos (HyO) del Componente 19, Inversión 1, (Subproyecto C19.I1.P03.S07 Comunidad de Madrid. Capacitación digital de la ciudadanía) del PRTR por parte de la Comunidad de Madrid.

Es voluntad de las partes contribuir al logro del Objetivo CID 288, consistente en la formación de 78.203 ciudadanos en competencias digitales. Las acciones formativas consistirán en cursos de inteligencia artificial diseñados por Educa Edtech, que tendrán una duración mínima de al menos 7,5 horas por acción formativa.

Las actuaciones que se desarrollarán son las siguientes:

1. Elaboración de los programas de los cursos en Inteligencia Artificial.
2. Promoción y difusión de la formación gratuita en Inteligencia Artificial.
3. Impartición gratuita de los cursos por Educa Edtech.
4. Recopilación de los datos necesarios para incorporar a la ciudadanía formada a la Plataforma de formación desarrollada por la Comunidad de Madrid, Madrid Aula Digital, compuesta por un Portal web formativo y un sistema informático de gestión, que se pondrán a disposición de Educa Edtech.

Estas actuaciones se desarrollarán conforme a las obligaciones asumidas por cada una de las partes en las cláusulas segunda y tercera de este convenio.

Segunda

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

Durante la vigencia de este convenio la Comunidad de Madrid se compromete a:

1. Supervisar el diseño de los cursos destinados a la formación en Inteligencia Artificial diseñados por Educa Edtech, que serán incorporados a la plataforma Madrid Aula Digital, asegurando que los contenidos sean relevantes y actualizados.
2. La promoción y difusión de actividades formativas: Se llevarán a cabo acciones concretas para promover y difundir las actividades relacionadas con la impartición de cursos de formación que cumplan con los requisitos establecidos en el Componente 19, Inversión 1, en el ámbito de la Inteligencia Artificial, mediante la inclusión de los cursos diseñados por Educa Edtech en el catálogo de cursos en la página web de Madrid Aula Digital <https://auladigital.comunidad.madrid>.
3. La disponibilidad de la Plataforma Madrid Aula Digital: Se garantizará a Educa Edtech el acceso y la funcionalidad de la Plataforma Madrid Aula Digital para la gestión integral de las actividades formativas del Plan de Capacitación Digital de la Comunidad de Madrid, facilitando así la correcta ejecución del Componente 19 del Plan Nacional de Competencias Digitales del PRTR.
4. La incorporación de los alumnos a la plataforma Madrid Aula Digital que Educa Edtech forme en ejecución de este convenio para la gestión integral de las actividades formativas del Plan de Capacitación de la Comunidad de Madrid, y con objeto de ser contabilizados en el cumplimiento de los objetivos del Componente 19 del PRTR.
5. Las acciones necesarias para la ejecución del convenio: Se deberá realizar todas las acciones que se consideren necesarias y pertinentes para asegurar la correcta implementación y cumplimiento de los términos establecidos en el presente convenio. Estas acciones se concretan en la coordinación con Educa Edtech para la inclusión de los cursos que esta última diseñe, el control por parte de la Comunidad de Madrid sobre la adecuación de estos cursos al Componente 19 del PRTR y la supervisión de los resultados.
6. El cumplimiento de principios transversales: Se garantizará el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, asegurando que todas las acciones y actividades se alineen con estos principios.

Tercera

Obligaciones de Educa Edtech

Durante la vigencia de este convenio Educa Edtech se compromete a:

1. La promoción y divulgación del programa de capacitación digital: Se deberá llevar a cabo la promoción y divulgación de un programa de capacitación digital básica en Inteligencia Artificial, asegurando que este sea accesible de forma gratuita para todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, utilizando estrategias efectivas de comunicación y marketing, mediante la publicación de los cursos en la página web de Educa Edtech y su enlace a Madrid Aula Digital.
2. El diseño, programación e impartición de cursos en Inteligencia Artificial en la plataforma Madrid Aula Digital: Se deberá impartir cursos en Inteligencia Artificial que cumplan con los requisitos del Componente 19, Inversión 1 del PRTR, contribuyendo de manera efectiva a alcanzar los Hitos y Objetivos (HyO) establecidos para dicho componente e inversión. El contenido de estos cursos será visado por la Comunidad de Madrid en los términos de la Cláusula Segunda.
3. La incorporación de alumnos a la Plataforma: Educa Edtech deberá proporcionar a la Comunidad de Madrid los datos necesarios para incorporar a todos los alumnos formados por ella a la Plataforma Madrid Aula Digital para la gestión integral de las actividades formativas del Plan de Capacitación de la Comunidad de Madrid y su contabilización en el seno de los objetivos del Componente 19 del PRTR.
4. El cumplimiento de principios transversales: Se deberá garantizar el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, conforme a lo que se detalla en el Anexo I, asegurando que todas las acciones y actividades que Educa Edtech realice bajo este convenio se alineen con estos principios.
5. La información proactiva a la Dirección General de Estrategia Digital: Educa Edtech deberá informar de manera proactiva a la Dirección General promotora sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar la consecución del objeto del con-

venio establecido o de los HyO del Componente 19 del PRTR, asegurando una comunicación fluida y oportuna para la toma de decisiones.

6. Realizar las actuaciones necesarias para cumplir con los HyO del Componente 19, Inversión 1 del PRTR, asociados al proyecto de Capacitación digital de la ciudadanía, en concreto el Objetivo 288: “Formación de ciudadanos en competencias digitales”.

7. Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio para la inversión C19.I1, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

8. Contribuir de forma adecuada al etiquetado verde y digital, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado en los porcentajes previstos en el PRTR y en el MRR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

9. Colaborar para garantizar el cumplimiento del Plan de medidas antifraude para la ejecución del PRTR de la Comunidad de Madrid. Debe incluirse el vínculo donde puede accederse a dicho plan y también incluir una mención a los canales de comunicación que establece la Comunidad de Madrid para informar de las sospechas de fraude, el canal público de la IGAE, el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/), así como su buzón de consultas (www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm) abierto a toda la ciudadanía.

10. Garantizar el sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Digitalización de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones referidas a este convenio. Específicamente, y como colaboradora en proyectos financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberá conceder derechos de acceso suficientes a la comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes para que ejerzan sus competencias.

11. Conservar la documentación soporte justificativa durante un período de 3 años, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Cuarta

Ámbito principal en el que se enmarca el convenio dentro del C19 II

Este convenio se incluye entre las acciones de capacitación para la ciudadanía digital, el desarrollo de programas de capacitación digital para la disminución de la brecha digital en la población de Madrid.

El perfil público objetivo que recibirá la formación será la ciudadanía en general, muy especialmente los recogidos dentro del eje 3 del Plan de Capacitación Digital de la Comunidad de Madrid, en especial mayores de 55 años, personas en riesgo laboral, minorías étnicas y migrantes y del ámbito rural.

Quinta

Comisión de seguimiento

Para el seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, dentro del mes siguiente a la firma del convenio, cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en el presente convenio y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión estará presidida por el Director General de Estrategia Digital, que podrá delegar la presidencia en un funcionario de la Dirección General con rango de subdirector general.

La Comisión estará constituida por igual número de representantes de cada institución, designados respectivamente por la Dirección General de Estrategia Digital y por Educa Edtech y entre sus funciones le corresponderá:

- Realizar el seguimiento del convenio.
- Garantizar la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las partes.
- Interpretar y resolver las controversias que se pudieran presentar.
- Cualesquiera otras se establezcan para el bien del convenio.

La Comisión de seguimiento del presente Convenio se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del convenio, y siempre que lo solicite cualquiera de las Partes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Sexta

Financiación

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las Partes firmantes.

Séptima

Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma por las partes. Se considerará como fecha de la firma la del representante de la Comunidad de Madrid y su vigencia se extenderá hasta el 31 de enero de 2026, no estando contemplado en el mismo ningún período de prórroga.

Asimismo, el presente Convenio será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID e inscrito en el Registro de Convenios y Protocolos de la Comunidad de Madrid.

Octava

Modificación

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el período de vigencia. Dicha adenda deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Novena

Régimen extinción y resolución

Serán causas de resolución del Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las Partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- La denuncia expresa del mismo por alguna de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en la legislación vigente.

Décima

Incumplimiento de obligaciones y compromisos asumidos

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las Partes, la otra Parte podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 15 días las obligaciones y/o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Undécima

Régimen jurídico y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y los principios generales del Derecho.

De igual modo estará sometido al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Disposición Adicional 112.a de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 que establece un sistema de análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos de ejecución del PRTR, así como su disposición de desarrollo, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento y en el caso de que no fuera posible, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima

Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Las partes velarán por el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad vigente.

Madrid, a 3 de julio de 2025.—Por la Consejería de Digitalización, Miguel López-Valverde Argüeso.—Por Educa Edtech, S. L. U., Rafael García-Parrado Corrales.

ANEXO I

(Se corresponde con el modelo Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021)

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don Rafael García-Parrado Corrales, con DNI ***7356**, como Representante Persona Física de la entidad Educa Edtech, S.L.U, con NIF B19521574 y domicilio fiscal en Camino de la Torrecilla, Nº30, Edificio Educa Edtech, Oficina 22, C.P. 18.200, Maracena, Granada, en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, que participa como órgano colaborador en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 19 « Plan Nacional de Competencias Digitales», manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO II

DACI en procedimientos de contratación y subvenciones para personas no obligadas por la Orden HFP 55/2023 y en procedimientos de convenios, encargos a medios propios, convocatorias de RRHH y otros

Se corresponde con el modelo de Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de la Orden HFP 1030/2021, y se utilizará en las fases previas de contratos y subvenciones por los empleados que redacten los documentos de licitación, bases y convocatorias, así como por intervinientes en procedimientos de convenios, encargos a medios propios, convocatorias de RRHH y otros.

N.º DE EXPEDIENTE:	UNIDAD:
Código único del proyecto/actuación PRTR:	
(Componente.Reforma/Inversión.Proyecto.Subproyecto.Actuación)	
Nombre del Proyecto/Subproyecto/Actuación:	

Convenio ☒

Encargo a medio propio

Convocatoria RRHH

Otro (especificar):

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento sobre el que se realiza esta declaración.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de tramitación competente, sin dilación, cualquier situación que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso que pueda generar conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 1 de julio de 2025.

D. Rafael García-Parrado Corrales (**7356**)

Representante de Educa Edtech, S.L.U

ANEXO III

(Se corresponde con el modelo Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021)

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don Rafael García-Parrado Corrales, con DNI ***7356**, como Representante Persona Física de la entidad Educa Edtech, S.L.U, con NIF B19521574, y domicilio fiscal en Camino de la Torrecilla, Nº30, Edificio Educa Edtech, Oficina 22, C.P. 18.200, Maracena, Granada, que participa como colaborador en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En Granada, a 1 de julio de 2025.

D. Rafael García-Parrado Corrales (***7356**)

Representante de Educa Edtech, S.L.U

ANEXO IV

Declaración responsable relativa al compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias

Don Rafael García-Parrado Corrales, con DNI ***7356**, actuando en representación y calidad de Representante Persona Física de la entidad Educa Edtech, S.L.U, con NIF B19521574, y domicilio fiscal en Camino de la Torrecilla, Nº30, Edificio Educa Edtech, Oficina 22, C.P. 18.200, Maracena, Granada

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la entidad a la que represento se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

En Granada, a 1 de julio de 2025.

D. Rafael García-Parrado Corrales (***7356**)

Representante de Educa Edtech, S.L.U

ANEXO V

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera

Responsable y encargado del tratamiento

La Dirección General de Estrategia Digital de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y EDUCA EDTECH, tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda

Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera

Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a EDUCA EDTECH, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la DG de Estrategia Digital, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con la Comunidad de Madrid, en el ámbito del componente 19 inversión 1 "Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills)" con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España. Next Generation EU, para la formación en Inteligencia Artificial.

El tratamiento de los datos personales comprenderá: recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, extracción, consulta, comunicación por transmisión, difusión, interconexión, cotejo, limitación, destrucción, supresión, comunicación y cualquier otro que requiera el objeto del convenio que se suscribe.

Cuarta

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de la actuación derivada del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información correspondiente a la actividad de tratamiento "Gestión de actividades formativas en competencia digital en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

- Interesados: Ciudadanos
- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder: Datos de carácter identificativo, Datos académicos y profesionales, Características personales

Quinta

Duración

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho periodo.

Sexta

Deber de confidencialidad

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad, y evitando revelar la información a toda persona que sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizarán cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal autorizado en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de los contenidos en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable

- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que se destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo del correcto cumplimiento del objeto del convenio suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siguiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.
- A estos efectos, El encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del Tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargos autorizados conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cuales quiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el ENS, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD en El Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.
- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas en intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información,

certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos les sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento y otro auditor autorizado por éste.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria. Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava

Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros (las medidas que se indican a continuación deberán ser, en su caso, adaptadas a las medidas concretas a adoptar por el responsable en función del análisis de riesgos y/o evaluación de impacto que se precise respecto del tratamiento de datos personales del convenio concreto de que se trate):

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento
- Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas (podrá señalarse un plazo distinto, siempre y cuando no exceda del máximo de 72 horas previsto en el

artículo 33.1 RGPD) desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

- Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del convenio.
- Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.
Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima

Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima

Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera

Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevara un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

(03/11.156/25)

